



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CIRCULAR 3/2009 RELATIVA A LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA APLICACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL DE MEDIDAS CAUTELARES REQUISITORIAS Y SENTENCIAS NO FIRMES.

La reciente publicación del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, ha supuesto un paso decisivo dentro del plan de modernización del Ministerio de Justicia.

Una de las novedades más destacadas de esta norma es la creación del Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, que viene a completar a los ya existentes de Penados, de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, de Rebeldes Civiles y de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

Para dotar de contenido a este nuevo Registro se ha desarrollado una nueva aplicación informática en la que, aprovechando la experiencia de las aplicaciones ya existentes, principalmente del más novedoso Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, se ha tenido en cuenta el singular tratamiento de las materias objeto de inscripción en el mismo.

Tal y como establece el Real Decreto 95/2009, en el nuevo Registro se deberán inscribir las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia no firme por delito o falta, las medidas cautelares notificadas al imputado que no sean objeto de

inscripción en el Registro Central de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y los autos de declaración de rebeldía y requisitorias adoptadas por los juzgados o tribunales del orden jurisdiccional penal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Además, aunque este Registro Central no está concebido como registro específico de agresores sexuales, su puesta en funcionamiento contribuirá a prevenir la especial reincidencia que se produce en estos tipos delictivos, proporcionando tanto a los juzgados y tribunales como a la policía judicial nuevos elementos de conocimiento que permitan una protección más eficaz de los menores.

El Ministerio de Justicia pretende con ello un doble objetivo: por un lado proporcionar, en los términos previstos en el Real Decreto, a la Administración de Justicia, Policía Judicial, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otras Administraciones Públicas, nuevas herramientas de trabajo para la toma de decisiones, y por otro completar el Sistema de Registros Administrativos que incluye los Registros Centrales de Rebeldes Civiles, Sentencias Firmes de Menores, de Protección a las Víctimas de Violencia Doméstica y Penados. Este último cuenta desde el pasado 27 de enero con una nueva aplicación informática en total funcionamiento. El objetivo de todo ello es que, en un futuro próximo, la Administración de Justicia cuente con un sistema de información que permita consultar de forma integrada el conjunto de bases de datos que componen el sistema de registros.

Mediante esta Circular se pretende ofrecer las pautas básicas sobre el funcionamiento de la nueva aplicación del Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencia no Firmes. En todo caso, esta Circular nace con un plazo de vida limitado puesto que como el propio Real Decreto 95/2009 establece, en un plazo máximo de dieciocho meses todas las aplicaciones informáticas deberán suministrar la información de la que se nutre no sólo este Registro sino todos los integrados en el nuevo Real Decreto de manera automática.

En consecuencia dispongo:

PRIMERO- .Entrada en funcionamiento

La aplicación informática correspondiente al Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes estará operativa para todos los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional penal a partir del día 16 de febrero de 2009.

Por otra parte, el acceso al nuevo Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes será compartido con el actual Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, asumiendo este nuevo aplicativo todas las funcionalidades de la actual aplicación que da soporte al Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

A partir de las 15:00 horas del día 13 de febrero de 2009 el actual aplicativo de Violencia Doméstica quedará habilitado exclusivamente para el modo consulta y no podrá realizarse anotaciones en la aplicación informática. Por tanto las anotaciones que queden pendientes desde esa fecha deberán realizarse en el nuevo aplicativo a partir del día 16 de febrero.

SEGUNDO-. Acceso

La aplicación informática será accesible a través de la dirección:
<https://siraj.justicia.es>

Mediante esta dirección se accede a una pantalla inicial, en la que se solicita clave de acceso y código de usuario.

El acceso (identificación) será a través del código de usuario utilizado en el Registro Central de Penados.

Para la primera conexión que se realice, la clave de acceso será igual a dicho código de usuario, pudiendo modificarse con posterioridad.

Este código servirá para identificarse en la primera página de la nueva aplicación. Una vez validado el código y la contraseña se accede a la segunda página en la que se ofrecen, las opciones de:

- “Consultas Globales”
- “Registro Central de Protección a las Víctimas de la Violencia Doméstica”.
- “Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias No Firmes”.

Por tanto, a través de la entrada común, se podrá acceder a los dos Registros Centrales, pudiéndose realizar anotaciones en cada uno de ellos en la forma que más adelante se señala. Próximamente también se podrá acceder al Registro de Penados a través de esta entrada integrada.

Este nuevo sistema contempla necesidades de navegación entre los distintos Registros integrados en sistema de gestión común de forma que si, por ejemplo, el acceso se produce a través de la opción “ir al Registro de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes” pero el procedimiento que se consulta se refiere a “Violencia Doméstica”, la aplicación lo detecta y nos redirige a este Registro de forma inmediata. Además, se habilita la conversión de asuntos entre ambos Registros.

TERCERO-. Datos inscribibles

En el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes deberán figurar:

1. Medidas cautelares notificadas al imputado que no sean objeto de inscripción en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.
2. Autos de declaración de rebeldía y requisitorias adoptadas en el curso de un procedimiento penal por los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional penal.
3. Penas y medidas de seguridad impuestas en sentencias no firmes por delito o falta.

No obstante, es necesario aclarar los siguientes aspectos:

1. La inscripción de procedimientos en el Registro Central de Medidas Cautelares sólo será obligatoria cuando se adopte alguna resolución en el mismo que conforme al Real Decreto 95/2009 sea inscribible. Mientras tanto, no será obligatorio incluir en la aplicación ningún dato relativo al procedimiento.
2. No será necesario duplicar la información que actualmente se inscribe en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. De esta manera los procedimientos relativos a Violencia Doméstica o de Género se inscribirán **exclusivamente**, en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica a través de la opción de la aplicación correspondiente a este Registro.
3. Los autos de declaración de Rebeldía deberán inscribirse **exclusivamente**, en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, ya que, conforme al Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, el Registro Central de Penados incorporará únicamente las inscripciones de sentencias firmes, mientras que los autos de rebeldía que incorporarán al nuevo Registro Central.
4. Las Sentencias no Firmes **sólo se inscribirán** cuando impongan penas o medidas de seguridad. Por tanto, no se inscribirán el resto de Sentencias no Firmes.
5. La inscripción de Sentencias no Firmes por la comisión de una falta **no será obligatoria** en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, hasta que no se encuentre en funcionamiento el sistema de envío automático de datos desde los sistemas de gestión procesal.

CUARTO-. Inclusión de los datos

Corresponderá al personal de la oficina judicial, bajo la dirección del secretario judicial, cumplimentar el contenido de la información que deba transmitirse al Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes.

Corresponderá al secretario judicial verificar la exactitud de la información cumplimentada por el personal de la oficina judicial y realizar la trasmisión de datos al Registro Central.

Esta información deberá remitirse de forma inmediata y, en cualquier caso, en un plazo de cinco días desde que se adopte la medida cautelar o sentencia no firme, desde la firmeza del auto de rebeldía o desde que se acuerde la comunicación edictal. No obstante, se mantiene el plazo de 24 horas para las anotaciones de violencia doméstica.

Cuando las circunstancias técnicas impidan la transmisión telemática de la información, los datos correspondientes deberán ser remitidos en el mismo plazo al Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, utilizando, debidamente cumplimentados, los modelos aprobados por Orden del Ministro de Justicia de 9 de febrero de 2009 y publicados en el BOE.

Cuando las condiciones técnicas lo permitan, la transmisión de la información se realizará directamente desde las aplicaciones de gestión procesal y las firmas plasmadas en los documentos serán sustituidas por las correspondientes firmas electrónicas reconocidas.

A estos efectos, la gestión de las claves correspondientes a los secretarios judiciales (altas, bajas y modificaciones) se realizará desde la Subdirección General de Registros Administrativos de Apoyo a Actividad Judicial, pero la gestión de usuarios correspondiente a los funcionarios de cada órgano puede realizarse directamente por el secretario judicial. No se establece un número máximo de autorizaciones. En una fase sucesiva se establecerá un sistema descentralizado para gestionar las sustituciones entre los propios secretarios judiciales como consecuencia de permisos, vacaciones, bajas y supuestos similares.

QUINTO-. Acceso a la información

Al nuevo Registro Central tendrán acceso los órganos judiciales, a través de los funcionarios de la oficina judicial autorizados por el secretario judicial, a los efectos de acceder a la información en relación con los procedimientos y actuaciones de los que están conociendo.

La nueva aplicación incluye una herramienta de “Consultas Globales” donde, en función de los distintos tipos de consulta que ofrece, se mostrará toda la información disponible en los distintos Registros que en ese momento estén integrados en el sistema de gestión común.

Para estos fines, todo el personal de la oficina judicial autorizado por el secretario judicial podrá consultar los asuntos/procedimientos, historiales de antecedentes disponibles en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes de acuerdo con distintos criterios de búsqueda, así como acceder a sus detalles e imprimirlos para su unión exclusivamente a los autos judiciales.

SEXTO-. Sistema de alertas

Una de las novedades más significativas del nuevo Registro Central es la inclusión de un sistema de alertas y avisos que permitirá controlar la información integrada en el Registro.

Las alertas permitirán suministrar información a todos los órganos judiciales sobre las circunstancias que afectan a personas implicadas en los procedimientos por ellos tramitados.

Así, por ejemplo, cuando se trate de una inscripción de rebeldía o de requerimientos de situación personal, se informará a todos los órganos que hayan inscrito alguna medida respecto de la misma persona en alguno de sus procedimientos, de cualquier cambio en su situación.

Cuando un usuario se introduzca dentro de la aplicación, se mostrará una pantalla con las alertas y avisos disponibles ordenados por fecha e importancia y que se encuentren pendientes.

Los avisos informarán sobre las medidas cuyo cumplimiento esté próximo o de las medidas activas que superen un determinado plazo de antigüedad.

Asimismo, para que las alertas den los resultados esperados es muy importante que los datos de identificación de los intervinientes se registren con la mayor precisión.

SEPTIMO-. Cancelaciones

El sistema debe permanecer actualizado y por ello es muy importante el correcto funcionamiento del sistema de cancelaciones.

Por tanto, salvo en los supuestos de cancelación automática que se relacionarán a continuación, cualquier modificación de las inscripciones en vigor en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, deberá realizarse de manera manual en la propia aplicación, en tanto no funcione el sistema de alimentación automática desde los aplicativos de gestión procesal.

Por tanto, el transcurso del tiempo no produce automáticamente la cancelación registral de la anotación pero el sistema generará una alerta a efectos de que el órgano judicial se pronuncie sobre el mantenimiento de la medida.

El Registro Central cancelará de oficio las medidas cautelares penales, requerimientos de situación personal y rebeldías en los siguientes casos:

1. Cuando se cierre definitivamente un procedimiento por motivos diferentes a la sentencia.

2. Cuando se inscriba en el Registro Central de Penados una sentencia absolutoria firme que imponga medidas de seguridad o condenatoria firme cuando se haya iniciado la ejecución de la pena o medida de seguridad.
3. Cuando se inscriba en el propio Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes una sentencia no firme, el sistema, de manera automática, preguntará si las medidas, requerimientos de situación personal y rebeldías acordadas se mantienen, se modifican o se eliminan. Si se responde esto último la anotación será eliminada automáticamente del sistema.

OCTAVO. Formación y apoyo

Los manuales de usuario constituyen un elemento imprescindible para la utilización de la aplicación informática y para obtener todas las ventajas que de la misma se derivan. Por lo tanto su utilización resulta inexcusable para el conocimiento íntegro de las utilidades incorporadas, debiendo los secretarios judiciales de los órganos que deban realizar las inscripciones familiarizarse con ellos y procurar su distribución y conocimiento entre los funcionarios designados para el uso de la aplicación.

Sin embargo, en tanto se solventan las dificultades que inevitablemente van a presentarse en un proceso como éste, desde el Centro de Atención al Usuario (CAU) del Ministerio de Justicia (teléfono 902 999 724) se prestará cuanta ayuda sea necesaria para facilitar la implantación del Registro. Las incidencias relativas a altas, bajas y modificaciones de códigos y claves de secretarios judiciales se solicitarán igualmente a través del CAU o directamente a la Subdirección General de Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad Judicial en los números de fax 91 3904597 y 91 5592172, y correo electrónico registros.administrativos@mjusticia.es.

NOVENO. Régimen Transitorio

Conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 95/2009, de 6

de febrero, se establece un plazo de tres meses para la inscripción de las medidas cautelares de carácter personal, requisitorias y Sentencias no Firmes acordadas o dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

A tal fin los secretarios judiciales adoptarán todas aquellas disposiciones oportunas, en el ámbito de la ordenación de la actividad de los integrantes de la Oficina Judicial, para la plena efectividad de dicha previsión.

Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, mientras se tramitan los nuevos accesos telemáticos a realizar por las unidades orgánicas de policía judicial, se seguirán transmitiendo en papel, **en la forma en que actualmente se vienen realizando**, las anotaciones previamente efectuadas en el Registro Central de Protección de las Víctimas de Violencia Domestica, dejando de efectuarse tan pronto como se hayan ultimado los trabajos de coordinación de accesos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Mª Pilar Rodríguez Fernández